



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Cesación Efectos Civiles
Demandante	MARÍA CATALINA MALDONADO VANEGAS
Demandado	TULIO ALBERTO POSO VIDALES
Radicado	05001 3110 005 <b>2023 00007</b> 00.
Sentencia	General <b>N° 042</b> Verbal <b>N° 013</b>
Temas y Subtemas	Dicta sentencia decretando Cesación Efectos Civiles y demás consecuencias de mutuo acuerdo.
Decisión	Accede a las súplicas de la demanda.

Por conducto de mandataria judicial la señora **MARÍA CATALINA MALDONADO VANEGAS**, presentó demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, con base en las causales 1ª, 2ª y 8ª del artículo 154 del C.C., frente al señor **TULIO ALBERTO POSO VIDALES**, quien notificado de la demanda no dio respuesta a la misma; posteriormente por escrito allegado por la togada de la demandada ante el Juzgado manifestado que: "(...) *SOLICITUD DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS DE MATRIMONIO, LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores MARÍA CATALINA MALDONADO y TULIO ALBERTO POSO VIDALES. Toda vez que los arriba mencionados llegaron a un acuerdo para Liquidar, disolver dejar sin efectos el matrimonio civil y la sociedad conyugal conforme al escrito que se anexa*".

Petición a la cual se accederá y, en consecuencia, se dará aplicación al artículo 388 numeral 2º inciso segundo, en armonía con el 278 del C.G.P., por tanto, se dictará sentencia de plano.

## **I.-ANTECEDENTES**

Informó el actor que contrajo matrimonio Civil con el demandado el 02 de diciembre de 2015 en la Notaria Dieciséis (16) de Medellín. Dentro del matrimonio se procreó un hijo EMANUEL POSO MALDONADO, actualmente menor de edad; que se encuentran separados desde el año 2018 sin que se hubiere presentado reconciliación alguna, lo que ha conllevado a un incumplimiento de manera grave e injustificada de los deberes como cónyuge, que la sociedad conyugal no se ha liquidado; por lo que deprecia se declare judicialmente la Cesación de Efectos Civiles de matrimonio Civil que los une a **MARÍA CATALINA MALDONADO VANEGAS y TULIO ALBERTO POSO VIDALES**, con fundamente en la causal prevista en el numeral 8º del artículo 154 del Código Civil.

La demanda, así propuesta, fue admitida mediante providencia del 01 de febrero de 2023, en la cual se ordenó darle el trámite reglado para los asuntos verbales contemplados en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso y notificar al cónyuge.

Al cónyuge accionado se le corrió traslado de la demanda, se le notificó el 11 de octubre de 2023 y se le envió copia de la misma y sus anexos al correo electrónico indicado por la parte actora, y dentro del término de ley conferido para ejercer su defensa, quien no contestó la demanda dentro del término oportuno y posteriormente las partes a través de la apoderada presenta escrito manifestando que es su deseo que se decrete la Cesación de los Efectos Civiles de su matrimonio civil y lo relacionado con el menor **E.P.M.** fue acordado por las partes, al presente proceso el Despacho dará el trámite correspondiente a la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil.

**FRENTE AL HIJO EN COMÚN EMANUEL POSO MALDONADO,** se acuerdo.

- CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADOS PERSONAL DEL MENOR. A cargo de la madre. Estará a cargo de la madre María catalina Maldonado Venegas, la cual se compromete a darle al menor un buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general. En caso de faltar la madre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal de Emanuel estará a cargo de su padre, Tulio Alberto Poso.

- PATRIA POTESTAD. Será compartida entre ambos padres.

- CUOTA ALIMENTARIA, VIVIENDA, VESTUARIO, VISITAS, RECREACIÓN Y SALUD: El padre, TULIO ALBERTO POSO VIDALES en calidad de padre, aportara cada mes la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 400.000), los cuales serán pagados de la siguiente manera: Se dividirá en dos (2) cuotas, la primera de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 200.000) consignados los 15 días de cada mes, y los otros DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 200.000) consignados los 30 de cada mes, la suma en mención; esta suma será consignada en la cuenta Bancaria Bancolombia **No 91211624502**, a la señora MARÍA CATALINA MALDONADO VANEGAS madre del menor.

- VESTUARIO. El padre se compromete a aportar 3 mudas completas de ropa al año para el niño, las entregara en las fechas de enero, diciembre y junio, cada muda comprende pantalón, camisa, zapatos, medias y ropa interior, por valor cada una de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 200.000), la madre se compromete a aportar (3) mudas de ropa por el mismo valor y condiciones para su hijo en el mes de cumpleaños, en el mes de octubre y en navidad.

- EDUCACIÓN. Para la educación del menor ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para su hijo dándole un buen ejemplo, comportamiento a fin de que el menor conserve la buena imagen de cada uno de sus padres. Los gastos de educación que comprenden el valor de la pensión, matrícula, transporte, uniformes y restaurante serán asumidos por partes iguales entre los padres, al igual que cualquier gastos adicional y eventual que se presente, estos serán asumidos por ambos padres por partes iguales.

- SALUD. El menor, está afiliado a salud EPS de SURA por parte de la madre Catalina Maldonado. Los gastos extras que se causen por concepto de salud como son: Urgencias, tratamientos de odontología, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS, estarán a cargo de ambos padres.

NOTA. Las anteriores sumas serán reajustadas en el mes de enero de cada anualidad de acuerdo al Incremento del índice de precios al Consumidor (IPC) señalado por el DANE.

- RECREACIÓN. Cada padre aportara los gastos de recreación cuando comparta con su hijo.

- VISITAS. El régimen de visitas fue acordado así: El padre, podrá salir libremente con el menor, previo consentimiento de la madre, respecto del día, horario y número de horas de salidas; cada quince días, previo aviso a la madre, los sábados el padre recogerá al menor, saldrá a pernotar de una tarde juntos cada quince días, y regresar al menor a la casa de la madre; pero los padres están de acuerdo que en fines de semana que el padre le quede libre por el horario de trabajo, podrá estar con el menor, previo aviso a la madre, con el compromiso de regresar al menor a la casa de la madre.

- FECHAS ESPECIALES. 1.- CUMPLEAÑOS. El padre compartirá con el menor recogiénolo en la mañana y regresándolo en la tarde. 2.- El cumpleaños del menor los compartirán – un cumpleaños con la madre y el otro cumpleaños con el padre, previo acuerdo entre estos y se turnarán cada año. 3.- En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, de mitad y fin de año se compartirán la mitad de cada periodo con la madre y la otra mitad con el padre, previo acuerdo entre las partes del período que les corresponda.

- RESIDENCIA DEL MENOR. Se fija la CALLE 39 FC # 120 D 65 BRR LA CASETA, Medellín, Antioquia, ambos padres se obligan a mantener una comunicación permanente y oportuna sobre todo lo que concierne al hijo, siempre con mira a alcanzar el mayor provecho en su crianza, educación y formación.

## **II. CONSIDERACIONES.**

El presupuesto de legitimación en la causa se acredita con el registro civil de matrimonio civil celebrado el 02 de diciembre de 2015, en la Notaria Dieciséis (16) de Medellín - Antioquia y registrado en la misma Notaría de esta Urbe en el indicativo serial **No 5897816**.

En consecuencia, con fundamento en la voluntad expresada por las partes, se procederá al decreto de la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL** celebrado entre los señores **MARÍA CATALINA MALDONADO VANEGAS y TULIO ALBERTO POSO VIDALES**, con fundamento en la causal prevista en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la citada Ley 25 de 1992.

La residencia será separada y donde la consideren conveniente, y ninguno de los dos tendrá injerencia en la vida personal, laboral y social del otro.

Se ordenará la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de matrimonio y en el Registro de Varios de la Notaría Dieciséis de Medellín - Antioquia, así como en el registro civil de nacimiento de cada una de las partes, de conformidad con el Decreto 1260 y 2150 de 1970 y 388 del Código General del Proceso, para lo cual se expedirán copias auténticas de la providencia aquí proferida.

Se declara DISUELTA Y en ESTADO DE LIQUIDACIÓN la SOCIEDAD CONYUGAL conformada entre las partes aquí intervinientes y se ordenará su posterior liquidación por la vía del mutuo consentimiento, es decir, elevar a escritura pública el acuerdo al que llegaron las partes con relación a los bienes adquiridos dentro de dicha sociedad.

No habrá condena en costas por falta de oposición.

### **III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, **EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**F A L L A:**

**PRIMERO: DECRETAR LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL** celebrado entre los señores **MARÍA CATALINA MALDONADO VANEGAS**, identificada con cédula **1.007.804.583** y **TULIO ALBERTO POSO VIDALES** identificado con cédula **1.035.428.548**, el día 02 de diciembre de 2015 en la Notaria Dieciséis (16) de Medellín – Antioquia y registrado en el Indicativo Serial **No 5897816**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Disuelta por Ley la Sociedad Conyugal procédase a su liquidación por la vía notarial.

**TERCERO:** Se **APRUEBA** el **ACUERDO FRENTE AL HIJO EN COMÚN EMANUEL POSO MALDONADO**, así: .- CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADOS PERSONAL DEL MENOR. A cargo de la madre. Estará a cargo de la madre María catalina Maldonado Venegas, la cual se compromete a darle al menor un buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general. En caso de faltar la madre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal de Emanuel estará a cargo de su padre, Tulio Alberto Poso. - PATRIA POTESTAD. Será compartida entre ambos padres. .- CUOTA ALIMENTARIA, VIVIENDA, VESTUARIO, VISITAS, RECREACIÓN Y SALUD: El padre, TULIO ALBERTO POSO VIDALES en calidad de padre, aportara cada mes la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 400.000), los cuales serán pagados de la siguiente manera: Se dividirá en dos (2) cuotas, la primera de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 200.000) consignados los 15 días de cada mes, y los otros DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 200.000) consignados los 30 de cada mes, la suma en mención; esta suma será consignada en la cuenta Bancaria Bancolombia **No 91211624502**, a la señora MARÍA CATALINA MALDONADO VANEGAS madre del menor. .- VESTUARIO. El padre se compromete a aportar 3 mudas completas de ropa al año para

el niño, las entregara en las fechas de enero, diciembre y junio, cada muda comprende pantalón, camisa, zapatos, medias y ropa interior, por valor cada una de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 200.000), la madre se compromete a aportar (3) mudas de ropa por el mismo valor y condiciones para su hijo en el mes de cumpleaños, en el mes de octubre y en navidad. .- EDUCACIÓN. Para la educación del menor ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para su hijo dándole un buen ejemplo, comportamiento a fin de que el menor conserve la buena imagen de cada uno de sus padres. Los gastos de educación que comprenden el valor de la pensión, matrícula, transporte, uniformes y restaurante serán asumidos por partes iguales entre los padres, al igual que cualquier gastos adicional y eventual que se presente, estos serán asumidos por ambos padres por partes iguales. .- SALUD. El menor, está afiliado a salud EPS de SURA por parte de la madre Catalina Maldonado. Los gastos extras que se causen por concepto de salud como son: Urgencias, tratamientos de odontología, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS, estarán a cargo de ambos padres. NOTA. Las anteriores sumas serán reajustadas en el mes de enero de cada anualidad de acuerdo al Incremento del índice de precios al Consumidor (IPC) señalado por el DANE. .- RECREACIÓN. Cada padre aportara los gastos de recreación cuando comparta con su hijo. .- VISITAS. El régimen de visitas fue acordado así: El padre, podrá salir libremente con el menor, previo consentimiento de la madre, respecto del día, horario y número de horas de salidas; cada quince días, previo aviso a la madre, los sábados el padre recogerá al menor, saldrá a pernotar de una tarde juntos cada quince días, y regresar al menor a la casa de la madre; pero los padres están de acuerdo que en fines de semana que el padre le quede libre por el horario de trabajo, podrá estar con el menor, previo aviso a la madre, con el compromiso de regresar al menor a la casa de la madre. .- FECHAS ESPECIALES. 1.- CUMPLEAÑOS. El padre compartirá con el menor recogiénolo en la

mañana y regresándolo en la tarde. 2.- El cumpleaños del menor los compartirán – un cumpleaños con la madre y el otro cumpleaños con el padre, previo acuerdo entre estos y se turnarán cada año. 3.- En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, de mitad y fin de año se compartirán la mitad de cada periodo con la madre y la otra mitad con el padre, previo acuerdo entre las partes del período que les corresponda. .- RESIDENCIA DEL MENOR. Se fija la CALLE 39 FC # 120 D 65 BRR LA CASETA, Medellín, Antioquia, ambos padres se obligan a mantener una comunicación permanente y oportuna sobre todo lo que concierne al hijo, siempre con mira a alcanzar el mayor provecho en su crianza, educación y formación.

**CUARTO:** Disponer que los señores **MARÍA CATALINA MALDONADO VANEGAS**, identificada con cédula **1.007.804.583** y **TULIO ALBERTO POSO VIDALES** identificado con cédula **1.035.428.548**, **MANTENDRÁN** su **RESIDENCIA SEPARADA** y cada uno velará por su propia subsistencia.

**QUINTO: INSCRIBIR** esta sentencia en el libro de matrimonios de la Notaría Dieciséis (16) de Medellín-Antioquia en el indicativo serial **No 5897816** y en el Registro de Varios de la misma dependencia, lugar donde se registró el acto, así como en el registro civil de nacimiento de cada uno de los divorciados de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 artículos 44 y 72, al artículo 1º del Decreto 2158 de 1970, en armonía con el artículo 388 del Código General del Proceso. Por Secretaria líbrense las copias respectivas a costa de las partes.

**SEXTO:** Sin condena en costas

**SÉPTIMO:** Se ordena el archivo del expediente, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

## **NOTIFÍQUESE**

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

Juez

T4.

Firmado Por:  
Manuel Quiroga Medina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d5827e3f748f91173e5c90f76f9d0430447f2ab3b1831c21725d912a67a100**

Documento generado en 22/02/2024 02:17:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**